

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Custodia y Cuidado Personal- Visitas - Alimentos Rad.N°2021-00407-00**

Revisado los escritos allegados al plenario, se evidencia en el expediente digital obrante en ítem 34, el informe sociofamiliar allegado por el Juzgado Cuarto De Familia De Medellín. Por ser procedente se pone en conocimiento de las partes, de la Defensora de Familia y del Ministerio Público el mentado Informe para que dentro del término de tres (03) días a partir de su notificación, puedan solicitar aclaración, modificación o complementación si lo consideran necesario.

Ahora bien, del escrito allegado por el demandado señor José Luis Ojeda Burbano, mediante el cual solicita “*un abogado*” para que le represente, se le itera al peticionario lo indicado en providencia de fecha 11 de octubre del 2023, indicándole que dicha petición deberá hacerla conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo en el 152 del código General del Proceso que a la letra reza:

*“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”*

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: INCORPORAR** al plenario para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el informe sociofamiliar allegado por el Juzgado Cuarto De Familia De Medellín.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, de la Defensora de Familia y del Ministerio Público, el informe presentado por la asistente social del Juzgado Cuarto De Familia De Medellín, esto en razón a la comisión ordenada al interior del presente tramite, para que dentro del término de tres (03) días a partir de su notificación, puedan solicitar aclaración, modificación o complementación si lo consideran necesario.

**TERCERO: NEGAR** lo solicitado por el demandado en razón a lo aquí considerado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 30 Hoy 28 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria